CLIENT ALERT

El Gobierno de España aprueba el Real Decreto por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos

Fecha: 25 de noviembre de 2026.

Asunto: Análisis del Real Decreto 1032/2026, de 20 de noviembre, por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos.

El pasado viernes 20 de noviembre de 2026 el Gobierno aprobó el Real Decreto 1032/2026, de 20 de noviembre, por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos (el "**RD de Centros de Datos**"), que se publicó al día siguiente en el Boletín Oficial del Estado y **es ya una norma vigente en nuestro ordenamiento jurídico**.

Este RD de Centros de Datos es una norma ciertamente controvertida:

(i) El Gobierno lo ha aprobado siguiendo un procedimiento de urgencia y justo una semana antes de que se celebren las elecciones generales, convocadas para el próximo domingo 29 de noviembre;

(ii) Los principales operadores del sector de los centros de datos y algunas comunidades autónomas (Aragón, Andalucía y Madrid, donde se ubican gran parte de los proyectos de centros de datos en España) han anunciado su oposición frontal a la medida y su **voluntad de recurrirla ante el Tribunal Supremo** – tienen de plazo para hacerlo hasta el próximo 21 de enero de 2027 y previsiblemente solicitarán, como medida cautelar, la suspensión de la eficacia del RD de Centros de Datos; y

(iii) El principal partido de la oposición (Partido Popular) ya ha anunciado que, si llegase al Gobierno, derogaría este RD de Centros de Datos. Es decir, **la vigencia y efectos prácticos del RD de Centros de Datos dependerán en gran medida del resultado de las elecciones generales del próximo 29 de noviembre**.

Aunque el RD de Centros de Datos mantiene las principales medidas y exigencias que ya aparecían reflejadas en los borradores anteriores de la norma (publicados en agosto y octubre, y que analizábamos aquí y aquí), lo cierto es que suaviza algunos de los requisitos más exigentes para los operadores (entre otros):

- sustituye el muy exigente régimen de recargos y sanciones anterior (en el que, en caso de incumplimiento, se podían perder los permisos de demanda -y, en última instancia, la viabilidad del proyecto-) por uno de compensaciones económicas; y
- se amplía el plazo para cumplir con los requisitos de eficiencia energética e hídrica (se habilita un periodo de *ramp-up* de dos años y un año, respectivamente, desde la puesta en marcha de cada centro de datos).

Pasamos, pues, a analizar el contenido final de este RD de Centros de Datos y su implicación para los distintos operadores del sector, tanto para los titulares de centros de datos, como para los usuarios finales y los productores de energía eléctrica (y almacenamiento) que suministrarán la electricidad que consuman, y quedamos todos a la espera del resultado de las elecciones del próximo domingo para dirimir si todas estas medidas serán verdaderamente aplicables o no.

¿A qué centros de datos afectará el RD de Centros de Datos?

Con carácter general, las exigencias previstas en el RD de Centros de Datos resultan aplicables a los centros de datos con una potencia de acceso igual o superior a **10 MW**, incluidos los grupos de centros de datos situados en una misma ubicación y de la misma titularidad que, de forma agregada, alcancen dicha potencia.

Según la MAIN, el umbral se alinea con la categoría de "*centros de datos muy grandes*" (más de 10 MW) del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 y se exime así del cumplimiento de los requisitos energéticos al resto de categorías (muy pequeños, pequeños, medianos y grandes).

No obstante, conviene tener presente que:

- los requisitos de soberanía digital (artículo 5) se aplican con **independencia de la potencia de acceso**; y
- las obligaciones de comunicación y publicidad (artículo 13) se mantienen para centros con potencia IT igual o superior a 500 kW (y la comunicación sobre el código de conducta europeo, para centros con potencia IT igual o superior a 1 MW).

Además, quedan excluidos los centros de datos destinados exclusivamente a defensa, protección civil y seguridad pública y los de titularidad de entidades del sector público estatal que tengan la condición de operador crítico conforme a la Ley 8/2011 (o adscritos a ellas).

Implicación práctica: aunque exista la tentación de "dividir" los proyectos de centros de datos en distintos grupos o edificios contiguos de 9,99 MW (y quedar así por debajo del umbral), existe un alto riesgo de que ello se considere un fraccionamiento ilegal del proyecto (sobre todo, si la titularidad y la ubicación es la misma) y de que igualmente se le apliquen los requisitos del RD de Centros de Datos.

¿Qué requisitos se exigen para los nuevos centros de datos?

Además de los requisitos propios de la normativa del sector eléctrico, las nuevas solicitudes de acceso y conexión (i) para la actividad de centros de datos (ii) que se realicen con posterioridad a la aprobación del RD de Centros de Datos deberán cumplir necesariamente con las siguientes exigencias:

MEDIDAS	DESCRIPCIÓN
Soberanía digital	En caso de que el centro de datos aloje sistemas de información de categoría ALTA, han de presentar una **declaración responsable** ante el gestor de red y el Ministerio acreditando, entre otras cuestiones: (i) su establecimiento en la Unión Europea con los medios personales y materiales necesarios para prestar el servicio; (ii) la permanencia en la UE de los datos operativos bajo su control; (iii) la limitación a lo estrictamente imprescindible de los accesos y operaciones de soporte realizados desde terceros países; (iv) la supervisión contractual de subcontratistas con acceso a datos o sistemas; y (v) la adopción de medidas frente a requerimientos de acceso o transferencia de datos formulados por autoridades de terceros países cuando sean incompatibles con el Derecho de la UE.

MEDIDAS	DESCRIPCIÓN
Eficiencia energética e hídrica	Se ha de aportar una "manifestación de compromiso" de cumplir con los niveles máximos de eficiencia energética e hídrica equivalentes a la futura **clase 'A' del sistema europeo de etiquetado** (prevista para agosto de 2027), y que transitoriamente serán: - PUE (Power Usage Effectiveness) ≤ 1,25. - WUE (Water Usage Effectiveness) ≤ 0,1. Se prevé un periodo de *ramp-up* (siendo conscientes de que estos niveles de eficiencia son más difíciles de alcanzar en los primeros meses de funcionamiento, cuando el centro de datos no tiene toda su ocupación o no está plenamente operativo) para cumplir con estos niveles de eficiencia: un año para el WUE y dos años para el PUE, contados desde la puesta en marcha del centro de datos.
Adicionalidad – 80% y PPAs	También se ha de aportar una "manifestación de compromiso" de cumplir con una cobertura del **80% del consumo total** del centro de datos mediante: • **autoconsumo** (Real Decreto 244/2019); o • **PPAs con "nuevas" instalaciones renovables y de almacenamiento** ubicadas en España cuya acta de puesta en servicio no sea anterior en más de 36 meses a la entrada en funcionamiento del centro. También computan como "nuevas" instalaciones a los efectos de este requisito de "adicionalidad" determinadas repotenciaciones y extensiones de vida útil regulatoria de instalaciones ya existentes, así como la fotovoltaica que no tuviera previamente PPA, cualquiera que sea su antigüedad. **Consideración práctica – Requisitos mínimos de los PPAs:** Han de ser necesariamente elevados a público, identificar con precisión el vínculo expreso con el centro de datos (no valen los contratos financieros de la matriz o del grupo que no lo reflejen), la fórmula y volumen de cobertura, tener una duración mínima de 6 años y prever un mecanismo de rendición de cuentas de las garantías de origen ante la CNMC. Es decir, para cumplir con este requisito se van a firmar PPAs ante notario de instalaciones de producción que todavía no han ni empezado a construirse.
Correlación horaria	Asimismo, se ha de aportar una "manifestación de compromiso" de cumplir con una correlación horaria del 80%; esto es, el **80% de la energía consumida cada hora por el centro de datos ha de estar respaldada por energía renovable generada en esa misma hora** (autoconsumo, PPAs o almacenamiento, cuya inyección se presume renovable). **Consideración práctica**: Este requisito de la correlación horaria no puede arreglarse ampliando un PPA (ya que de noche la fotovoltaica no produce y esas horas igualmente con un 100 % de desviación). Así, y como explican los expertos técnicos (aquí), para cumplir con el 80% de correlación horaria se necesitarían aproximadamente 10 MW de renovables por cada MW de centros de datos: 4 MW PV, 3 MW eólicos y 3 MW de baterías (4 horas). Esto implica una inversión adicional del orden de 10 M€/MW o firmar los correspondientes PPAs (o, en su caso, incumplir y pagar penalizaciones).
Alternativa progresiva y transitoria a la correlación horaria – la	Con carácter transitorio de **cinco años desde la entrada en vigor** del RD de Centros de Datos (hasta el 22 de noviembre de 2031) y siempre que el centro de datos entre en funcionamiento antes del 31 de diciembre del 2028, se podrá optar por un régimen en el que la correlación horaria se exige de forma progresiva y limitada a los periodos de mayor tensión del sistema:

<table>
<tr><th>MEDIDAS</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>condición SRAP</td><td>
<table>
<tr><th>PERIODO</th><th>EXIGENCIA DE CORRELACIÓN HORARIA</th></tr>
<tr><td>Hasta el 31 de diciembre de 2028</td><td>60% de la energía consumida en las horas del periodo P1 (según su nivel de tensión para el pago de peajes)</td></tr>
<tr><td>Desde el 1 de enero de 2029 hasta el final del periodo transitorio</td><td>70% de la energía consumida en P1 y 60% de la consumida en P2</td></tr>
<tr><td>Tras el periodo transitorio de cinco años</td><td>Requisito general: 80% hora a hora, en todas las horas</td></tr>
</table>
La senda transitoria solo flexibiliza la correlación horaria: el requisito de adicionalidad del 80% del consumo anual se mantiene íntegramente. Además, solo podrán acogerse las instalaciones que entren en funcionamiento antes del 31 de diciembre de 2030.

Además, para acogerse a la senda transitoria, el centro de datos debe cumplir los requisitos de capacidad técnica exigibles para participar en el SRAP; esto es, recibir en tiempo real la señal de predisposición, reducir a cero su consumo ante la señal de activación y tener la consideración de consumo preferente (de los primeros en atender la señal de reducción).
</td></tr>
</table>

¿Qué ocurre con los centros de datos que se encontraban en desarrollo, construcción y/o operación en la fecha de entrada en vigor del RD de Centros de Datos?

Como hemos visto, los requisitos de soberanía digital, eficiencia energética e hídrica, adicionalidad y correlación horaria son plenamente aplicables a los “nuevos” proyectos de centros de datos que soliciten su permiso de acceso y conexión de ahora en adelante, tras la entrada en vigor del RD de Centros de Datos (i.e., 22 de noviembre).

Sin embargo, este RD de Centros de Datos afecta también a los proyectos de centros de datos que

- hayan solicitado su permiso de acceso y conexión antes de la entrada en vigor del RD de Centros de Datos, pero cuya solicitud no haya sido resuelta todavía; y
- hayan obtenido su permiso de acceso y conexión a la fecha de entrada en vigor del RD de Centros de Datos, pero todavía no estén conectados a la red (esto es, estén en fase de desarrollo y construcción y no estén operativos):

SITUACIÓN A NOVIEMBRE 2026	REQUISITOS APLICABLES	PLAZO	INCUMPLIMIENTO
Con solicitud de acceso y conexión simplemente presentada y pendiente de resolver	✓ Requisitos de soberanía digital, eficiencia energética e hídrica, adicionalidad y correlación horaria plenamente aplicables.	Plazo de **3 meses** desde la entrada en vigor del RD de Centro de Datos (hasta el 22 de febrero de 2027) para presentar las correspondientes declaraciones responsables y manifestaciones de compromiso.	- Denegación de la solicitud de acceso y conexión. - Alternativamente, podrán desistir de su solicitud (sin ejecución de la garantía).

SITUACIÓN A NOVIEMBRE 2026	REQUISITOS APLICABLES	PLAZO	INCUMPLIMIENTO
En desarrollo o en construcción – con permisos de acceso y conexión ya otorgados, pero sin estar conectado	✓ Requisitos de soberanía digital, eficiencia energética e hídrica, adicionalidad y correlación horaria plenamente aplicables.	Plazo de **6 meses** desde la entrada en vigor del RD de Centro de Datos (hasta el 22 de mayo de 2027) para presentar las correspondientes manifestaciones de compromiso de eficiencia energética e hídrica, adicionalidad y correlación horaria (o, alternativamente, renunciar) Para la declaración responsable de soberanía digital, el plazo de acreditación es de **12 meses**	- Caducidad de los permisos ya concedidos y ejecución de las garantías. - Alternativamente, podrán renunciar voluntariamente a los permisos ya otorgados durante los seis primeros meses (hasta el 22 de mayo de 2027) sin ejecución de garantías.
En operación	✗ No le resultan exigibles los requisitos de eficiencia energética e hídrica, ni los de adicionalidad y correlación horaria. ⧗ En caso de que el centro de datos aloje sistemas de información de categoría ALTA, y aunque la norma no es clara, podría ser recomendable cumplir con las exigencias de soberanía digital *ad cautelam*.	N/A	N/A

Consecuencias en caso de incumplimiento: compensaciones y sanciones

Como gran novedad frente a versiones anteriores, el RD de Centro de Datos suaviza su régimen de penalizaciones y sancionadores y prevé lo siguiente:

A. El incumplimiento de los requisitos de adicionalidad y correlación horaria genera una compensación, independiente del régimen sancionador (se pueden aplicar ambos cumulativamente).

Estas compensaciones (que se facturarán provisionalmente por el operador de red con carácter mensual y se revisarán anualmente por el Ministerio) se destinan a cubrir el coste de los mecanismos de capacidad y los potenciales costes adicionales que generen a los consumidores

REQUISITO INCUMPLIDO	BASE DE CÁLCULO	IMPORTE COMPENSACIÓN	
Adicionalidad	Compensación que resulta de multiplicar la energía consumida por el centro de datos por un valor que representa el porcentaje de consumo del centro de datos que no se cubre con generación “adicional”	Cobertura adicional	Compensación anual
		< 20%	25 €/MWh
		20-40%	19 €/MWh

REQUISITO INCUMPLIDO	BASE DE CÁLCULO	IMPORTE COMPENSACIÓN	
		40-60%	12 €/MWh
		60-80%	6 €/MWh
Correlación horaria	Desviación mensual, según el porcentaje medio de desviación mensual	Oscilan entre 2 y 16 €/MWh	

B. Además, se prevé (por remisión) la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa del sector eléctrico, que se adapta a los incumplimientos propios del RD de Centros de Datos. Este régimen no prevé la caducidad de los permisos de acceso y conexión como consecuencia de las infracciones (sí su suspensión en caso de incumplimientos reiterados).

Los importes de las sanciones oscilarían entre multas de 600.001 a 6.000.000 € (infracciones graves) y de 6.000.001 a 60.000.000 € (infracciones muy graves).

⚠ **Aviso legal:** *Este briefing se proporciona únicamente con fines informativos y no constituye asesoramiento jurídico. Los clientes deben buscar asesoramiento específico en relación con sus circunstancias particulares y cualquier decisión regulatoria o de inversión.*

Sus contactos en CMS



Alfonso Codes
Socio Director
Derecho Público y Sectores Regulados

T +34 91 451 4046
E alfonso.codes@cms-asl.com



Juan Moreno
Socio
Derecho Público y Sectores Regulados

T +34 91 452 0030
E juan.moreno@cms-asl.com



Antonio Belda
Asociado Principal
Derecho Público y Sectores Regulados

T +34 91 187 1941
E antonio.belda@cms-asl.com



Ana Doval
Asociada
Derecho Público y Sectores Regulados

T +34 91 451 93 28
E ana.doval@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, Paseo de Recoletos, 7-9 – 28004 Madrid – España

T +34 91 451 93 00 – **F** +34 91 442 60 45 – **E** madrid@cms-asl.com

Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P., Paseo de Recoletos, 7-9, 28004, Madrid, España; T. 16121, F. 80, S.8, H-M. 273039, NIF B-78100211; VAT Intracomunitario ES B78100211.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es miembro de la organización internacional de despachos independientes CMS. Cada una de sus firmas miembro son entidades separadas y legalmente distintas, y ninguna de ellas tiene autoridad para obligar a otra. CMS y cada una de las firmas miembro son responsables únicamente de sus propios actos u omisiones y no de los de los demás. La marca "CMS" y el término "firma" se utilizan para referirse a algunas o todas las firmas miembro o a sus oficinas.

Oficinas de CMS:
Aberdeen, Abu Dabi, Amberes, Ámsterdam, Argel, Barcelona, Beirut, Belgrado, Bergen, Berlín, Bogotá, Bratislava, Bristol, Bruselas, Bucarest, Budapest, Casablanca, Ciudad de México, Colonia, Dubái, Düsseldorf, Edimburgo, Estambul, Estrasburgo, Frankfurt, Funchal, Ginebra, Glasgow, Hamburgo, Hong Kong, Johannesburgo, Kiev, Leipzig, Lima, Lisboa, Liubliana, Londres, Luanda, Luxemburgo, Lyon, Madrid, Manchester, Mascate, Milán, Mónaco, Mombasa, Moscú, Múnich, Nairobi, Oslo, París, Pekín, Podgorica, Poznan, Praga, Reading, Río de Janeiro, Roma, Santiago de Chile, Sarajevo, Shanghái, Sheffield, Singapur, Skopie, Sofía, Stavanger, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Varsovia, Viena, Zagreb y Zúrich.

cms.law